



No.

**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



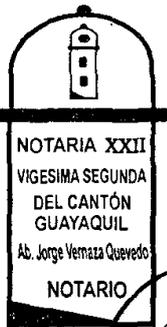
MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

**ESCRITURA No.**

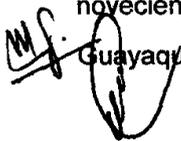
**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN  
DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
COMPAÑÍA MAQUINARIAS HENRIQUES  
C.A. \_\_\_\_\_**

**(Cuantía: Indeterminada)\_\_\_\_\_**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy treinta y uno de mayo del dos mil doce, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo Interino de este Cantón, comparece la compañía **MAQUINARIAS HENRIQUES C.A.**, debidamente representada por la señora **MARCIA NAVIA DE GANSÄUER**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, en su calidad de **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se incorpora a la presente escritura pública con el carácter de habilitante. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien identifico por la exhibición que me hace de su documento de identidad. Bien instruida sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente:- **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la compañía **MAQUINARIAS HENRIQUES C. A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, otorga y suscribe la presente escritura pública, la señora Marcia Navia de Gansäuer, a nombre y en representación, como Vicepresidenta



Ejecutiva, de la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil doce. Copias de su nombramiento y del Acta de Junta General antes citada se insertarán y formarán parte integrante de esta escritura.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales Arauco, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el treinta de los mismos mes y año, se constituyó la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A.; b) Mediante escritura pública autorizada por el mismo Notario de Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales Arauco, el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, se reformaron los estatutos de la compañía; c) Mediante escritura pública autorizada por el mismo Notario de Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales Arauco, el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte de noviembre del mismo año, se reformaron los estatutos sociales de la compañía; d) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el veintiocho de diciembre del mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se prorrogó el plazo de duración de la compañía por veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho; e) Mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor Jorge Maldonado Renella, el diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintisiete de mayo del mismo año, se reformaron y





NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

codificaron los estatutos de la sociedad; f) Mediante escritura pública

otorgada ante la Notaria de Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el once de agosto de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el

Registro Mercantil de Guayaquil el veintitrés de noviembre del mismo año, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales; g)

Mediante escritura pública otorgada ante el entonces Notario Noveno de Guayaquil, doctor Thelmo Torres Crespo, el veintiocho de marzo de mil

novecientos ochenta, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veintiuno de mayo del mismo año, se aumentó el capital de la

Compañía, se prorrogó su plazo de duración y se reformaron y codificaron los estatutos de la sociedad; h) Posteriormente, la compañía

efectuó diversos aumentos de capital y reformas de estatutos sociales, las mismas que se efectuaron a través de las respectivas escrituras

públicas, aprobadas e inscritas en el Registro Mercantil de Guayaquil; i) Mediante escritura pública autorizada por el entonces Notario Vigésimo

Primero de Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro

Mercantil de Guayaquil, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales; j) Mediante escritura pública autorizada por el

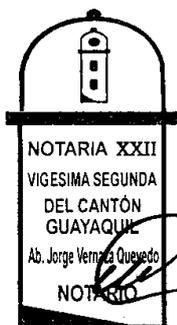
entonces Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el tres de septiembre del dos mil, inscrita en el Registro

Mercantil de Guayaquil el ocho de agosto del dos mil, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales; k) Mediante

escritura pública autorizada por el entonces Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el veintisiete de octubre del

dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiséis de abril del dos mil seis, la compañía aumentó su capital y reformó y

codificó sus estatutos sociales; l) La Junta General Extraordinaria y



Universal de Accionistas de la compañía resolvió aumentar el capital social suscrito y pagado de MAQUINARIAS HENRIQUES C.A. dentro del límite del capital autorizado; y, con fecha catorce de mayo del dos mil doce se protocolizaron dichos documentos ante el Notario Trigésimo Tercero de Guayaquil, abogado José Antonio Paulson Gómez; protocolización inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el quince de mayo del dos mil doce; y, e) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veintiocho de mayo del dos mil doce, con el voto unánime de los accionistas, que representan el cien por ciento del capital de la Compañía, resolvió: Reformar Integralmente y Codificar los estatutos sociales de la compañía y autorizar a su representante legal para que otorgue la escritura pública correspondiente y cumpla el trámite de Ley para perfeccionar las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

**TERCERA: DECLARACIONES.**- Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, la señora Marcia Navia de Gansäuer, por los derechos que representa como Vicepresidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A., declara: Que los estatutos de la compañía quedan integralmente reformados y codificados en la forma que consta de la copia certificada del Acta de la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía celebrada el veintiocho de mayo del dos mil doce que, como queda dicho, se insertará y formará parte integrante de esta escritura.-

**CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.**- La señora Marcia Navia de Gansäuer, por los derechos que representa como Vicepresidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A., declara bajo juramento: Que la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A., a la presente fecha no es



Guayaquil, 28 de abril del 2011

Señora  
**MARCIA NAVIA ALVERDI DE GANSÄUER**

Ciudad:-

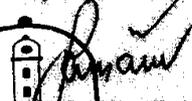
De mis consideraciones:

Cumpléme poner en su conocimiento que La Junta General Extraordinaria Y universal de Accionistas de La Compañía **MAQUINARIAS HENRIQUES C.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designar a usted **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por un período de CINCO años y con los deberes y las atribuciones constantes en los Estatutos sociales de la Compañía, particularmente los señalados en el artículo 31 de los mismos.

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La compañía **MAQUINARIAS HENRIQUES C.A.**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, Dr. Juan de Dios Morales Arauco, el 21 de noviembre de 1946, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 30 de noviembre de 1946; posteriormente, la compañía efectuó diversos aumentos de capital y reformas de estatutos sociales, las mismas que se efectuaron a través de las respectivas escrituras públicas, que fueron inscritas en el Registro Mercantil de Guayaquil. Por último, mediante escritura pública otorgada en Guayaquil, ante el Notario Vigésimo Primero de este cantón, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 27 de octubre del 2005 e inscrita previo los trámites de Ley, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 28 de abril del 2006, la Compañía aumentó su capital, reformó integralmente y codificó sus estatutos sociales.

Muy atentamente,

  
**Werner Gansäuer Bittner**  
**DIRECTOR DE LA SESIÓN**  
NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Ibarra Quintero  
NOTARIO

expresamente que acepto el nombramiento que antecede.- Mi nacionalidad es ecuatoriana y mi cédula de identidad es la número 0903856326.-  
Guayaquil, 28 de abril del 2011

  
**MARCIA NAVIA ALVERDI DE GANSÄUER**



NUMERO DE REPERTORIO: 26.103  
FECHA DE REPERTORIO: 10/May/2011  
HORA DE REPERTORIO: 11:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: Que con fecha tres de Junio del dos mil once, queda inscrito el  
Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, de la Compañia  
MAQUINARIAS HENRIQUES C.A., a favor de MARCIA ISABEL  
NAVIA ALVERDI DE GANSAUER, a foja 50.095, Registro Mercantil  
numero 9.887.

ORDEN: 26103



**REVISADO POR**  
**DELEGADA**



**Art. 3.- Objeto Social.-** El objeto de la compañía es ejercer el comercio en general, dentro o fuera del país, en las siguientes ramas: a) Importación de maquinarias y herramientas de toda clase; b) Importación de artículos de ferretería en general; c) Compra, venta y toda clase de actos y contratos de comercio relacionados con su objeto; d) Ejercer comisiones y agencias en general; y, e) Ejercer representaciones de fábricas y de casas o empresas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías y realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley, incluso la compra, arrendamiento y venta de bienes raíces.-

## TITULO II

### CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

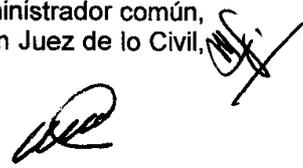
**Art. 4.- Capital Autorizado y Suscrito.-** El Capital Autorizado de MAQUINARIAS HENRIQUES C.A. es de un millón seiscientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'600,000.00).- El Capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,000.00), dividido en Ocho mil (8.000) acciones ordinarias y nominativas de Cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) a la Ocho mil (8.000), inclusive.

**Art. 5.- Títulos de acciones.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad.

La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

**Art. 6.- Pérdida o destrucción de títulos.-** En caso de extravío de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía dentro de los treinta (30) días de producido el hecho. La anulación del título o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres días consecutivos, en uno de los periodos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren reclamaciones, la Compañía extenderá el nuevo título de acción o certificado provisional sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

**Art. 7.- Indivisibilidad de la acción.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil,



Handwritten signatures and a notary stamp. The stamp is circular and contains the text: NOTARIA XXII, VIGESIMA SEGUNDA, DEL CANTON GUAYAS, AL SEÑOR [illegible]. There are two handwritten signatures, one in blue ink and one in black ink, located to the right of the stamp.

a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionistas.

**Art. 8.- Libro de Acciones y Accionistas.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones definitivos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**Art. 9.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones definitivas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones definitivas se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

**Art. 10. Ejercicio del derecho de voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción pagada en que se divide el capital social dará derecho a un voto.

Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo, pero no podrán ser sus representantes voluntarios los administradores ni los comisarios de la Compañía.

**Art. 11.- Responsabilidad limitada del accionista.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus aportes.

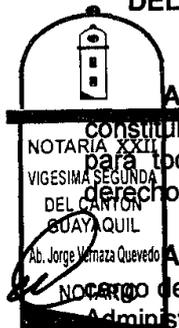
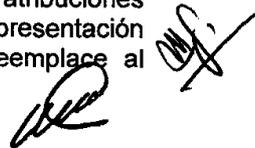
### TITULO III

#### DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA

**Art. 12.- Órgano Supremo.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituido, es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

**Art. 13.- Administración.-** La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, del Gerente Administrativo y de los Gerentes, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.

**Art. 14.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General, individualmente, de conformidad con los deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos. El Gerente Administrativo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente cuando reemplace al



Gerente General o al Vicepresidente Ejecutivo, para lo cual requerirá contar con una comunicación escrita donde el titular lo autorice a subrogarlo expresamente durante el plazo respectivo, determinado en la propia comunicación.

**Art. 15.- Inscripción de Nombramientos.-** Se inscribirán en el Registro Mercantil los nombramientos del Presidente, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General y del Gerente Administrativo de la Compañía.

En la nota en que se comunicare el respectivo nombramiento se hará constar la forma en que podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.

#### TITULO IV

#### DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Art. 16.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales, según lo establecido en el artículo 22 de estos estatutos.

**Art. 17.- Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 25 de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.

**Art. 18.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en la convocatoria.

**Art. 19.- Convocatoria.-** El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, quedan facultados para convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

La Convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados.

**Art. 20.- Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.

NOTARIA XXXX  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vera Cueva

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

**Art. 21.- Quórum Especial.-** Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los estatutos, se necesitará el voto de por lo menos las tres cuartas partes del capital social pagado. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**Art. 22.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados los accionistas que conforman todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratar. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.

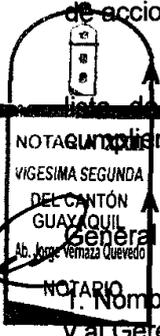
**Art. 23.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía y, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en un funcionario de la Compañía. Si actuare de Secretario un accionista, conservará todos sus derechos inherentes a tal calidad de accionista.

**Art. 24.- Lista de asistentes.-** El Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la sesión, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías.

**Art. 25.- Competencia de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas:

1. Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General y al Gerente Administrativo, los cuales podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.

2. Nombrar anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, y fijarles sus retribuciones;

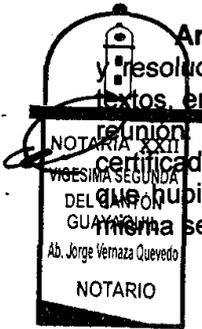


Two handwritten signatures and initials in black ink. One is a cursive signature, and the other consists of the letters "MF." followed by a horizontal line.

3. Conocer anualmente las cuentas del balance, el estado de resultados y los informes del Vicepresidente Ejecutivo y/o del Gerente General y del Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse el balance y el estado de resultados, si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario;
4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de acuerdo con los términos de Ley;
5. Resolver sobre la amortización de las acciones;
6. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía, su transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y, en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social;
7. Resolver sobre la liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, determinar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación;
8. Interpretar los estatutos de la Compañía;
9. Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía;
10. Establecer las políticas que estime necesarias para la mejor marcha administrativa de la Compañía; y,
11. En general, resolver todo aquello que no estuviere expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la Compañía, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la misma.

**Art. 26.- Resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**Art. 27.- Actas y Expedientes.-** Las actas en que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina o en ordenadores de textos, en hojas foliadas, con la firma del Presidente y del Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se llevará un expediente con la copia certificada del acta, de la lista de asistentes, de la convocatoria y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.



## TITULO V

### DEL PRESIDENTE

**Art. 28.- Elección y duración del cargo.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. No necesariamente será accionista de la Compañía.

**Art. 29.- Atribuciones.-** Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces:

1. Presidir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas respectivas;
2. Vigilar la ejecución de las políticas empresariales fijadas por la Junta General;
3. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
4. Sugerir la designación de Gerentes de la Compañía, para que desempeñen las funciones que estime deben ser atendidas de manera especial; que estime necesarios y señalarles sus deberes, atribuciones y remuneraciones;
5. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y de estos estatutos; y,
6. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los estatutos.

## TITULO VI

### DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

**Art. 30.- Designación y duración del cargo.-** El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No necesariamente será accionista de la Compañía.

**Art. 31.- Atribuciones.-** Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo o a quien haga sus veces:

1. Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Requiere autorización de la Junta General para enajenar o gravar bienes raíces de la Sociedad y para otorgar poderes generales;

2. Ejercer la administración de la Compañía y el buen cuidado de sus negocios, de acuerdo a las orientaciones y directrices que imparta la Junta General de Accionistas;

3. Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, suscribiendo las actas respectivas;

4. Disponer la forma de organizar las oficinas y demás dependencias de la Compañía;

5. Designar a los Gerentes de la Compañía que estime necesarios y señalarles sus deberes, atribuciones y remuneraciones;

NOTARIA XXXI  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYACIL  
Ab. Jorge...



6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y,
7. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los estatutos.

## TITULO VII

### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 32.- Elección y duración del cargo.-** El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No necesariamente será accionista de la Compañía.

**Art. 33.- Atribuciones.-** Corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces:

1. Convocar las Juntas Generales de Accionistas;
2. Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 3.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de los reglamentos internos.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; resoluciones que deberá acatar y tener presente en el desempeño de sus funciones; y,
4. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los estatutos.

## TITULO VIII

### DEL GERENTE ADMINISTRATIVO

**Art. 34.- Designación, duración del cargo y facultades.-** El Gerente Administrativo de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No necesariamente será accionista de la Compañía.

Sus deberes y atribuciones son:

1. Reemplazar al Gerente General y/o al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía en caso de falta o ausencia temporal de uno cualquiera de ellos. Para este efecto, deberá contar con una comunicación escrita donde se le comunique que subrogará al titular respectivo, con la indicación del plazo de la subrogación y, solo en este caso y cumplidas las condiciones anotadas, ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;



*[Handwritten signatures]*

2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las directrices del Presidente, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía; y
3. Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y,
4. Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los presentes estatutos.

## TITULO IX

### DE LOS GERENTES

**Art. 35.- Designación, duración del cargo, atribuciones.-** Los Gerentes serán designados por el Vicepresidente Ejecutivo, quien les señalarán sus deberes, atribuciones, competencias y remuneraciones, de acuerdo a cada una de las diversas áreas para las que fueren requeridos.

## TITULO X

### DE LA FISCALIZACIÓN

**Art. 36.- Comisarios.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por medio de un Comisario Principal y uno Suplente. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y siempre en interés de la Compañía. Los Comisarios titular y suplente serán nombrados anualmente por la Junta General de Accionistas; y pueden ser indefinidamente reelegidos.

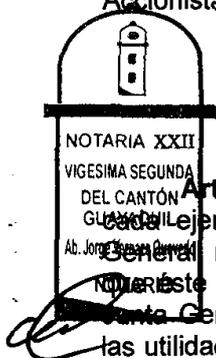
El Comisario, en caso de urgencia, podrá convocar a Junta General de Accionistas, conforme a la Ley.

## TITULO XI

### DE LAS UTILIDADES

**Art. 37.- De las Reservas.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General no menor a un 10%, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta en este alcance, por lo menos, el 50% del capital social. Lo anterior, salvo que la Junta General resuelva capitalizar un porcentaje superior al noventa por ciento de las utilidades, en cuyo caso dicho excedente no será destinado a formar el fondo de Reserva Legal antes indicado.

Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier motivo, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en el párrafo anterior.






La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se tomará después del porcentaje previsto en el primer párrafo.

**Art. 38.- Distribución y pago de dividendos.-** Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado por cada uno de ellos. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

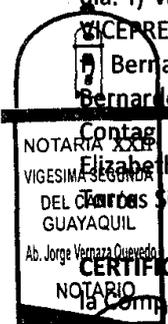
## TITULO XII

### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

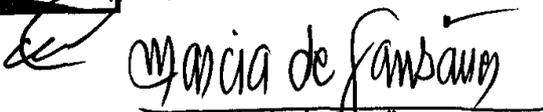
**Art. 39.- De la liquidación.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.

La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerán, respectivamente, con sujeción a la Ley."

Finalmente, y de igual manera, por unanimidad de los accionistas, se resuelve autorizar a la señora Marcia Navia de Gansäuer, para que en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la compañía, otorgue las escrituras públicas que sean necesarias para perfeccionar las resoluciones adoptadas por esta Junta. No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual es leído a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia todos los asistentes en unidad de acto, con lo que concluye la sesión a las 16h45 del mismo día. f) Werner Gansäuer Bittner, PRESIDENTE DE LA SESIÓN; f) Marcia Navia de Gansäuer VICEPRESIDENTA EJECUTIVA-SECRETARIA; f) Cristina Monika Seidlitz Fischbeck, ACCIONISTA; f) Bernardo Esteban Beate Seidlitz, ACCIONISTA; f) p. Andrés Mauricio Beate Seidlitz, Bernardo Beate Contag, ACCIONISTA; f) p. Carolina Elena Beate Seidlitz, Bernardo Beate Contag, ACCIONISTA; f) Silvia María Bohorquez Triviño de Granja, ACCIONISTA; f) Virginia Elizabeth Brito Galagarra, ACCIONISTA; f) Xavier Colón Erraez Tapia, ACCIONISTA; f) Flor Elisa Carlos Simon, ACCIONISTA; y, f) Teresa de la Cruz Toscano Brito, ACCIONISTA.-



**CERTIFICO:** Que el acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Compañía, al cual me remito en caso necesario.- Guayaquil, 28 de mayo del 2012.

  
Marcia Navia de Gansäuer  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA-SECRETARIA





NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

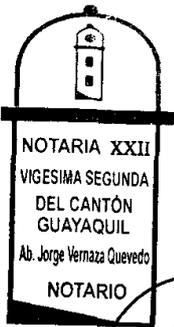
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

contratista de ninguna obra pública del Estado o de cualesquiera de sus instituciones, cumpliendo así con lo instruido por el Superintendente de Compañías, mediante oficio circular número SC punto DSC punto dos mil dos punto doscientos siete, de dos de septiembre del dos mil dos.-



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

**QUINTA:** Quedan autorizados el abogado Raúl Gómez Ordeñana y la abogada María del Carmen Gómez Castro, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la aprobación, inscripción y cabal perfeccionamiento de la presente escritura de reforma integral y codificación de los estatutos sociales de la Compañía de la Compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A.- Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura e inserte en ella, como documentos habilitantes: el nombramiento de Vicepresidenta Ejecutiva de la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A., extendido a favor de la compareciente, señora Marcia Navia de Gansäuer; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma Compañía, celebrada el día veintiocho de mayo del dos mil once.- Firma de la abogada María del Carmen Gómez Castro.- Matrícula número cero nueve-dos mil once-cuarenta y uno. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- La otorgante ratifica el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a Escritura Pública, con los correspondientes efectos legales.- Quedan agregados a este Registro el nombramiento de Vicepresidenta Ejecutiva de la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C. A., extendido a favor de la compareciente, señora Marcia Navia de Gansäuer; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma Compañía, celebrada el día veintiocho de mayo del dos mil doce.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí,



el Notario, en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y forma en unidad de acto, conmigo el Notario.-  
DOY FE. - 

p. MAQUINARIAS HENRIQUES C.A.

R.U.C.: 0990010870001

n) 

Marcia Navia de Gansauer (Vicepresidente Ejecutivo)

C.C. #: 0903856326

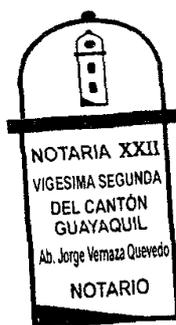
C.V. #: 084-0038



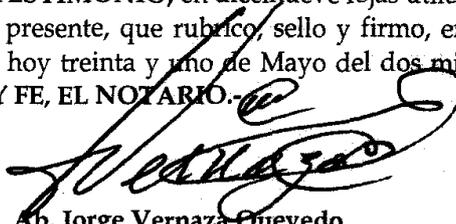
Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en diecinueve fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy treinta y uno de Mayo del dos mil doce.- DOY FE, EL NOTARIO. - 



Ab. Jorge Vernaza Quevedo

Notario Vigésimo Segundo Interino  
del Cantón Guayaquil





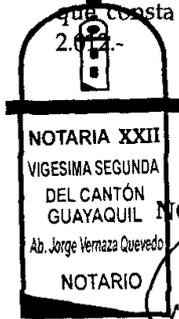
**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA**  
**UNION INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 31 de Mayo del 2.012, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-12-0003954, emitida por el Abogado Victor Anchundia Places, Intendente de Compañías de Guayaquil, el 24 de Julio del 2.012, mediante la cual se aprueba la Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la **Compañía Maquinarias Henriques C.A.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 27 de Julio del 2.012.-



*Jorge Vernaza Quevedo*

**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.859  
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2012  
HORA DE REPERTORIO:13:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0003954, dictada el 24 de julio del 2012, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma de Integral del Estatuto, de la compañía MAQUINARIAS HENRIQUES C.A., de fojas 76.852 a 76.878, Registro Mercantil número 13.581. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 41859



Guayaquil, 06 de agosto de 2012

\$25.00

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 311732

IMP. FGM. SA

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC-IJ-DJC-G-12-0003954 DE FECHA: GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES, EN LA QUE APRUEBA: LA REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MAQUINARIAS HENRIQUES C.A. CONSTANTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL, ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, POR SER PROCEDENTE DE ACUERDO AL INFORME FAVORABLE CONTENIDO EN EL MEMORANDO NÚMERO SC-IJ-DJC-G-12-0737 DE VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑIAS. GUAYAQUIL, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE. S

  
Dr. Bolívar Peña Malta, MSc.  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

